



PERÚ

Ministerio de Agricultura
y RiegoAutoridad Nacional del
AguaAdministración Local del
Agua Ica

Resolución Administrativa

N° 195 -2016-ANA-AAA.CHCH-ALA.I.

Ica, 25 OCT. 2016

VISTO:

El registro CUT N° 18753-2016, de fecha 09 de Febrero del 2016, presentado por la señora Loreta Melania Yarasca de la Cruz, sobre Permiso de Uso de Agua superficial para épocas de superávit hídrico, y

CONSIDERANDO:

Que, según establece el Artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según establece el Artículo 44° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional según corresponda;

Que, según establece el Artículo 58° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit es declarado por la Autoridad Nacional del Agua cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico;

Que, según establece el Artículo 87° inciso 2 del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que los titulares de estos permisos para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, según establece la Resolución Jefatural N° 033-2014-ANA, se dispuso en su **Artículo 1°.- Recarga de los acuíferos del valle de Ica y Villacurí**, "que los recursos hídricos excedentes del río Ica que se presenten en periodos de avenida, luego de atender las demandas de los titulares de derechos de uso de agua se destinen exclusivamente a la recarga de los acuíferos del valle de Ica y Villacurí" y en su **Artículo 2°.- Servicio de suministro de agua para la recarga del acuífero** "que las organizaciones de usuarios de aguas superficiales prestarán el servicio de suministro de agua necesario para la recarga del acuífero, debiendo las organizaciones de usuarios de aguas subterráneas cubrir los costos de operación que demandará dicha actividad".

Que, mediante la solicitud precisada en el visto, la señora Loreta Melania Yarasca de la Cruz, solicitó permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico con la finalidad de utilizar las aguas superficiales excedentes del río Ica, a través del CD La Banda Cerro Blanco, hacia su predio denominado "Parcela N° 35", signado con la UC. N° 00702, de una extensión superficial total de 3.8960 y bajo riego de 3.6215 has, esto ubicado en el sector Cerro Blanco y La Banda, del Distrito de Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica, adjuntando para ello la siguiente documentación: Solicitud dirigida al Administrador Local de Agua; Documento que acredita la propiedad del área donde se hará uso del agua; Memoria descriptiva conforme al Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de obras en fuentes naturales de agua; Autorizaciones de obras para el uso de agua; y recibos de pago por el trámite correspondiente;

Que, de otro lado, con Informe N° 081-2016-ANA-AAA.CHCH-ALA.I-AT/NMGR, de fecha 10.10.2016, personal de esta Administración, concluye que se han cumplido con los requisitos exigidos para el procedimiento



Resolución Administrativa

Nº 195 -2016-ANA-AAA.CHCH-ALA.I.

Página 2 de 3

administrativo iniciado y es técnicamente procedente otorgar el permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico con fines Agrarios a favor de la recurrente;

Que, la documentación presentada por el administrado recurrente, se tiene que ha cumplido con presentar la documentación requerida por la normatividad vigente, además haber probado la posesión del área de aprovechamiento. Así mismo, dicha unidad cuenta con la infraestructura necesaria de captación, conducción, utilización y las demás necesarias para el uso eventual del recurso hídrico, extremo que lo ha acreditado con las autorizaciones necesarias emitidas por el Operador Hidráulico hacia el área de aprovechamiento de destino;

Que, en uso de las facultades señaladas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010 AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con Fines Agrarios, procedentes del río Ica a través del CD La Banda Cerro Blanco, a favor de Loreta Melania Yarasca de la Cruz, identificado con DNI N° 21477260, para su aprovechamiento con fines agrarios, esto ubicado en el sector Cerro Blanco y la Banda, del Distrito de Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica, ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Paraya La Banda Cerro Blanco, jurisdicción de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase B, debiendo inscribirse conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 01: Características Técnicas del Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico

Datos del Usuario		DATOS DE LA AUTORIZACION						UBICACIÓN GEOGRAFICA - CAPTACION				Fuente de Agua		Módulo de Riego M3/ha	Volumen máximo otorgado (m3/año)
Titular del Permiso	DNI	UC	Nombre del Predio	Área Total (Has)	Área Bajo Riego (Has)	Clase	Tipo de Uso	Coordenadas UTM WGS 84		Altitud	Infraestructura Captación	Nombre	Tipo		
								Este (m)	Norte (m)						
Lorela Melania Yarasca de la Cruz	21477260	00702	Parcela N° 35	3.8960	3.6215	Productivo	Agrario	425,741	8' 409,480	376	CD Paraya La Banda Cerro Blanco L1 Cerro Blanco L2 Yarasca	Rio Ica	Superficial	3007.69	8714

Cuadro N° 02: Desagregado Mensualizado de Volúmenes para el predio signado con UC N°00702 es.

Volumen Demanda Hídrica Actual (m3/mes)												Demanda Total m3 /ha
Ago.	Sep.	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	
0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	1219.49	3041.57	3819.87	632.92	0.000	0.000	0.000	8714

*El volumen otorgado es referencial y está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse.

Artículo 2°.- El titular del permiso solo podrá ejercer el derecho de uso de agua otorgado en el Artículo 1° de la presente resolución, producto de la declaración del estado de superávit hídrico por la Administración Local de Agua cuando se presenten excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual al 75 % de persistencia, presentando su solicitud ante el operador de infraestructura hidráulica, quien dispondrá de los volúmenes disponibles para atender el derecho otorgado.

Artículo 3°.- Disponer que el titular del Derecho de Uso de Agua otorgado, queda obligado al pago de la tarifa correspondiente, para lo cual deberá instalar el equipo de medición necesario para el ejercicio de su derecho de uso de agua, así como al cumplimiento a las normas contenidas en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y demás normas reglamentarias.

Artículo 4°.- Disponer que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase B, previa declaración del estado de superávit hídrico por la Administración Local de Agua, entregue la dotación de agua al titular del permiso otorgado y efectúe el cobro de la tarifa de uso de agua, conforme a los volúmenes reportados por el titular del derecho de uso de agua.

Artículo 5°.- La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran



Resolución Administrativa

Nº 195 -2016-ANA-AAA.CHCH-ALA.I.

Página 3 de 3

sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

Artículo 6º.- Hacer de conocimiento a Loreta Melania Yarasca de la Cruz, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase B, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Paraya La Banda Cerro Blanco y Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá para su inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

Artículo 7º.- Notifíquese la presente resolución con arreglo a ley.

Regístrese y Comuníquese



Ing. Sixto Celso Palomino García
Administrador
Administración Local de Agua Ica